

L) Se modifica el decreto núm. 413-18, del 30 de octubre de 2018, en lo que respecta a **ROMULO DE QUIÑONES**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1186221-5, Licenciado en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ROMULO DE JESÚS QUIÑONES**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1186221-5, Licenciado en Derecho.

M) Se modifica el decreto núm. 282-12 del 29 de mayo del 2012, en lo que respecta a **JOSÉ ALFREDO DE LA ROSA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 071-0000092-1, Licenciado en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JOSÉ ALFREDO VALDEZ TAVERAS**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 071-0000092-1, Licenciado en Derecho

Artículo 6. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 22-19 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Oriol Félix Aybar. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 22-19

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 626, del 26 de julio de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano José Oriol Félix Aybar, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. 16-118-01-02-JD, también conocida como 1:16-cr-118-02-JD, 1:16-cr-00118-JD, 16-mj-107-02-AJ y 1:16-mj-00107-AJ, del 27 de julio de 2016, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, el cual es el siguiente:

Cargo uno: Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia conteniendo N-phenyl-N-[1-(2-phenylethyl)-4-piperidinyl] propanamida, comúnmente conocida como fentanilo, en violación de las secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(C) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano José Oriol Félix Aybar, por instancia núm. 03151, del 10 de agosto de 2017, del procurador general de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 10 de diciembre de 2018 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano José Oriol Félix Aybar optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para que sea juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano José Oriol Félix Aybar fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Oriol Félix Aybar, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. 16-118-01-02-JD, también conocida como 1:16-cr-118-02-JD, 1:16-cr-00118-JD, 16-mj-107-02-AJ y 1:16-mj-00107-AJ, del 27 de julio de 2016, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, el cual es el siguiente:

- **Cargo uno:** Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia conteniendo N-phenyl-N-[1-(2-phenylethyl)-4-piperidinyl] propanamida, comúnmente conocida como fentanilo, en violación de las secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(C) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano José Oriol Félix Aybar, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA